



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DE
CONCEPCIÓN PARA EFECTUAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 29 OCT 2010

R.EX Nº 3281

VISTO: Lo solicitado por la Universidad de Concepción mediante C.I. SUBPESCA N° 9014 de 2010; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 316/2010, de fecha 29 de septiembre de 2010; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estimación de la dieta y consumo de alimento en el Jurel capturado por embarcaciones artesanales en la VIII Región"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 1926 de 2009, ambos, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 149 de 2010, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad de Concepción, R.U.T. N° 81.494.400-K, domiciliada en Barrio Universitario S/N, Casilla 160-C, Concepción, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estimación de la dieta y consumo de alimento en el Jurel capturado por embarcaciones artesanales en la VIII Región"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación consiste en determinar la dieta y el consumo de alimento en el jurel capturado por embarcaciones artesanales frente a la VIII Región.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la VIII Región, entre la fecha de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las embarcaciones artesanales **"Florencia"** (RPA 950995), **"Don Yaco"** (RPA 953777) y **"Kormoran"** (RPA 31234), inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, sección pesquería del recurso jurel, las que cuentan con certificado de navegabilidad vigente otorgado por la Autoridad Marítima.

Las embarcaciones que dejen de contar con su certificado de navegabilidad al día quedarán suspendidas transitoriamente de la pesca de investigación. Una vez regularizada su situación deberán presentar ante la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca su certificado al día.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el conjunto de las embarcaciones artesanales indicadas en el numeral anterior, podrán extraer, con red de cerco, una cuota total de 1.000 toneladas del recurso Jurel, la cual será imputada a los límites máximos de captura autorizados a ser extraídos por el grupo de armadores cuya asociatividad se estableció mediante Resolución Exenta N° 149 de 2010, de esta Subsecretaría, correspondientes a la unidad de pesquería de Jurel de la V a la IX Regiones, períodos octubre-diciembre de 2010, establecidos mediante Decreto Exento N° 1926 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En el evento que la cuota autorizada en el párrafo primero sea extraída antes del periodo autorizado, se deberán suspender las actividades autorizadas al amparo de la presente pesca de investigación

La totalidad de las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación deberán ser certificadas por una Entidad Auditora acreditada ante el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.713, responsabilidad que deberá ser cumplida por el grupo de armadores cuya participación fue reconocida mediante Resolución Exenta N° 149 de 2010, antes individualizada.

6.- Los titulares de las embarcaciones artesanales que participen en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas de Jurel, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento del estudio.

7.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizados para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y a la peticionaria, la fecha y hora de zarpe y recalada de las naves. La recalada se deberá informar con 3 horas de anticipación a la oficina del Servicio más cercana al puerto de arribo, en el formato establecido por el Servicio Nacional de Pesca a estos efectos;
- b) Utilizar como punto de desembarque sólo aquellos puertos ubicados en la VIII Región;
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes;
- d) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final del estudio individualizado en el numeral 1° de la presente Resolución, dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de término de la investigación.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- La Universidad como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a su representante legal, don Sergio Lavanichy Merino, ambos domiciliados en Barrio Universitario S/N, Casilla 160-C, Concepción.

11.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. Nº 430 de 1991 y Nº 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

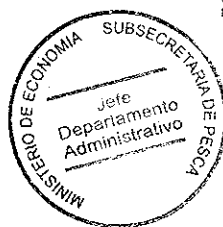
17.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo

